

CASO N° 1
[Handwritten signature]

CONCURSO N° 202

CASO N° 1

JUEZ/A DE INSTRUCCION PENAL II NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONSIGNA: El concursante deberá Resolver en Audiencia el planteo solicitado por el Ministerio Público Fiscal en audiencia de Formulación de Cargos, teniendo en cuenta los elementos que se consignan y los planteos de las partes, para así arribar a la conclusión que considere como la más ajustada a derecho, fundando y argumentado su decisión.

ANTECEDENTES PERSONALES:

Imputado 1: Gonzalo González, argentino, 19 años de edad, soltero instruido estudiante, con domicilio real en la ciudad de Concepción. Sobrino de la víctima.

Imputado 2: Mariana Noemí Nieva, argentina, mayor de edad (59 años), domiciliada en la ciudad de Concepción. Docente jubilada. Hermana de la víctima.

Víctima: Teresa Nieva, argentina, mayor de edad (40 años), docente, madre de cuatro hijos, separada, vive sola con sus hijos menores de edad, pariente de los acusados.

Hecho imputado:

A Mariana Noemí Nieva y Gonzalo González se les imputa el mismo hecho "Que en fecha 08/01/2017 aproximadamente a hs. 11:30 en circunstancias en que su tía y hermana, la ciudadana Nieva Teresa, salió de su domicilio sito en calle Chacabuco N° 135, de la ciudad de Concepción a comprar pan dejando solas a sus hijas menores de 11, 9 y 8 años de edad fue que, aprovechando tal circunstancias y sin autorización alguna Ud. en compañía de su sobrino Gonzalo González, ingresaron al domicilio citado y desde su interior procedieron a llevarse un televisor marca LG de color negro de 32 pulgadas. En tanto que momentos después al retirarse del domicilio de la víctima llevándose el televisor cargado en una motocicleta por calle Congreso al 500 de la ciudad de Concepción fue que Teresa Nieva les dio alcance y les reclamó por qué se habían llevado el televisor que ella estaba pagando. Ante lo cual Ud. junto a su sobrino sin mediar palabra agredieron físicamente a Teresa Nieva, tomándola de los cabellos para luego asestarle golpes de puño en hombro izquierdo y en su pecho, continuando su agresión arrojándola contra el cordón de la vereda, momento en el que Ud. y su acompañante se retiraron del lugar. Que producto de sus agresiones la Sra. Teresa Nieva resultó lesionada conforme lo acreditan certificados médicos e informes forenses."

[Handwritten signature]
ANGEL RARA
ABOGADO
M.P.: 099 L. 01 F. 03 C.A.S.
M. F. L. 00 F. 406

A

Mmmmm

PLANTEOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL:

La Audiencia es solicitada a fin de que se formulen los cargos; en la pieza procesal del Requerimiento de Elevación a Juicio formulada con anterioridad a la implementación de la nueva Ley Procesal los hechos imputados fueron calificados en las figuras de los Arts. 162, 90 y 55 del C.P. Hurto y Lesiones Graves en Concurso Real en perjuicio de Teresa Nieva. Considera el Ministerio Público que en razón de las evidencias colectadas en el expediente, tanto la declaración de la víctima, como los informes médicos y los testimonios de vecinos que presenciaron el hecho, sumado a la propia declaración de los imputados que reconocen la existencia del conflicto y el hecho de haber llevado el televisor, aunque niegan haber golpeado a la víctima.

Por todo ello el M.P.F. sostiene la acusación y la calificación legal y se tengan por formulados los cargos en contra de los imputados y solicita una restricción o prohibición de acercamiento y un plazo de tres meses para concluir con la investigación.

LA VICTIMA: En la Audiencia se cede la palabra a la víctima y expresa, que ella no es querellante en la causa, y que no quiere tener problemas con su hermana, Noemí Mariana Nieva, ya que sólo hubo una grave discusión entre ellas y un problema por una deuda que no se pudo solucionar de forma pacífica pero está muy ofendida con su sobrino que la empujó e hizo que se golpeará y eso ella no le va a perdonar y quiere que lo condenen por el delito cometido a la pena más grave que le pueda corresponder.

PLANTEOS DE LA DEFENSA: Toma la palabra el defensor de los imputados y expresa que no está de acuerdo con la calificación de los hechos que se realiza por parte del M.P.F., aclarando que no existe delito de Hurto ya que la dueña del televisor es la imputada Noemí Mariana Nieva y exhibe la documentación que así lo acredita y asimismo que ingresaron a la vivienda de Teresa Nieva con el consentimiento y a fin de retirar el televisor porque así lo habían convenido ya que ella no lo podía pagar. Por otro lado manifiesta que no están acreditadas las supuestas lesiones y menos que haya sido producto del accionar de los imputados y que no están relacionadas con el hecho de la discusión que ocurriera en la calle ese día. Por lo que piden un cambio de la calificación legal para así poder llegar a un acuerdo entre las partes.

Asimismo la Defensa expresa en primer término que ofrece una reparación integral de los daños provocados a la Sra. Teresa Nieva, en la suma de Pesos Quince Mil, y un pedido de disculpas y se comprometen a no tener más contacto con la víctima y sus hijas, ni concurrir al domicilio de la familia ni tener contacto de ningún tipo, y manifiestan que el televisor le pertenece a la Sra. Mariana Noemí Nieva, ya que ella lo adquirió y lo pagó con su tarjeta de crédito, conforme consta en documentación que se exhibe a las partes, por ello no corresponde entregar el bien a la víctima.

Con estos elementos el Juez debe Resolver los planteos formulados.

Angel Para
ANGEL PARA
ABOGADO
M.P.: 099 L. 01 F. 03 C.A.S.
11 F. L. 00 F. 408